



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Desistimiento de las Pretensiones
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato
Demandante: La Despensa S.A.S
Demandados: Inversiones El Ahorro S.A.S y Otra
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00312-00

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendado al 30-03-2022 el despacho no acogió la solicitud relativa al desistimiento de las pretensiones elevado por la parte actora y coadyuvado por su contendor en vista que el memorialista no contaba con facultad para desistir.

Ahora, el portavoz judicial del extremo activo allegó poder conferido por la entidad en el que se le ha otorgado por medio digital la aludida facultad, elevando de nuevo la solicitud de desistimiento de las pretensiones, siendo reiterada la coadyuvancia por el apoderado de las demandadas.

Bajo el anterior panorama, las partes solventaron la falencia que impidió, en su momento, acoger el desistimiento de las pretensiones, de modo que, a esta altura, se impone acoger la misma al atemperarse a las previsiones del artículo 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda acercada por las partes y en consecuencia declarar terminado el presente proceso por dicha causa.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por así haberlo convenido las partes.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmueble distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-78190 y 280-78191 de propiedad de Inversiones Mercaexito S.A.S.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción de tal levantamiento.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

[Estado # 71 del 19-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec564c26c71ea007d30813ae81bbb3a01ed65c9f79a694da774c466662a5f3**

Documento generado en 17/05/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>